

"CONTRATO DE SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN LAS EMPRESAS DE CEPA, DURANTE EL AÑO 2015" ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, del domicilio de [] departamento de [], con Documento Único de Identidad número: [] y Número de Identificación Tributaria: [] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [], que en el transcurso de éste instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JOSE OMAR FUENTES JIMENEZ, mayor de edad, del domicilio de [] departamento de [], con Documento Único de Identidad Número: [] con Número de Identificación Tributaria [] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de "O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.", del domicilio de [] departamento de [] [] con Número de Identificación Tributaria: [] [] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por el presente acto convenimos en celebrar -y en efecto celebramos- el presente contrato de **CONTRATO DE SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN LAS EMPRESAS DE CEPA, DURANTE EL AÑO 2015**, que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es que la contratista brinde el servicio de fumigación y control de plagas en las instalaciones del Puerto de La Unión y del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (Ítems 1 y 2), de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-07/2015. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: i) Bases de Libre Gestión CEPA LG-07/2015, "SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN LAS EMPRESAS DE CEPA, DURANTE EL AÑO 2015", del mes de noviembre del año 2014, y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; ii) Oferta presentada por la contratista, el día 5 de diciembre de 2014; iii) Garantías que presente la contratista; iv) Punto Séptimo, del Acta 2702, emitido en Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 20 de enero de 2015, por medio del cual se autorizó la adjudicación de la libre

gestión en referencia; iv) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-54/2015, de fecha 22 de enero de 2015, emitida por la UACI; v) Orden de Inicio. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La CEPA pagará a la contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de **DIEZ MIL CIENTO SEIS DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10,106.08)** más IVA. Se efectuarán pagos por servicio realizado, debiendo la contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dichos pagos; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro. ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. iii) Acta de Recepción Parcial y/o Definitiva, según aplique. iv) Copia del informe de los resultados de las pruebas de laboratorio efectuadas. Los documentos de los romanos i) y iii), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. La contratista deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; Dirección: NIT: ; NRC: ; Giro: CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. **CUARTA: MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato que resulte de la presente Libre Gestión, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS.** El plazo contractual será desde la fecha de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre del 2015. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso la contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser

confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de VEINTE DÍAS CALENDARIO previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: LUGAR PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El lugar donde se prestará el servicio, se detalla a continuación: Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicado en el Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz; y, Puerto de La Unión, ubicado en Final Barrio Concepción, Calle a Playitas, Departamento de La Unión. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN.** **A) RECEPCIÓN PARCIAL.** La recepción de este suministro, se hará de forma parcial de acuerdo al calendario de control de plagas, establecidas por la CEPA. Los Administradores de Contrato respectivos, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o Definitivas. Para cada entrega de servicio se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El o los administradores de contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. **B) PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la Recepción Parcial, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de TRES (3) DÍAS CALENDARIO para revisar el Servicio y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de TRES (3) DÍAS CALENDARIO. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **C) RECEPCIÓN DEFINITIVA.** Una vez finalizada la totalidad de los servicios y Transcurrido como máximo los TRES (3) DÍAS CALENDARIO del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El o los administradores de contrato deberán remitir copia del

acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI.

DÉCIMA: CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión, caso contrario será considerado como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA: MULTAS. En caso la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique.

DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta Garantía la otorgará la contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La contratista contará con CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato, debidamente legalizado, y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha de Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA, de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b. Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y los demás documentos contractuales; c. Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; d. En cualquier otro caso de incumplimiento de la contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final.

DÉCIMA TERCERA: CESIONES O TRASPASOS Y RESPONSABILIDADES. La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ninguna cesión, subcontrato o traspaso de derechos contenidos en el presente Instrumento, relevará

a la Contratista ni a su fiador de la responsabilidad emanada de este Contrato y en las garantías, para con CEPA. La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. **DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I) A la CEPA:** En el Aeropuerto Internacional de El Salvador "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez en la Sección de Áreas Verdes y Control de fauna al número de teléfono: [] y al correo electrónico: []; y en el Puerto de La Unión en el Departamento de Seguridad al número de teléfono: [] y al correo electrónico: [] **II) A la Contratista en:** En []. Teléfonos: [], fax: []. Correo Electrónico: []. Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Los Administradores del Contrato serán: el señor [] [] [] del Aeropuerto Internacional de El salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez; el capitán de Navío [] [] [] del Puerto de la Unión y la señora [] [] [] administrador del contrato será la señora [] [] [] de CEPA o quienes desempeñen sus funciones u ocupen sus cargos, quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las Bases de Licitación objeto del presente contrato; asimismo, las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de la LACAP, Manual de procedimientos de la UNAC, numeral

6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador del Proyecto para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre la contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **VIGÉSIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; b) Si la contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato y demás documentos contractuales; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el presente contrato, la contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de febrero de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS
S.A. DE C.V.

José Omar Fuentes Jiménez
Apoderado Administrativo

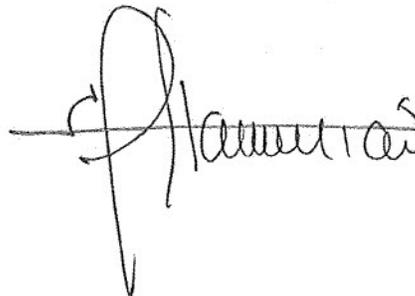


Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.



la ciudad de San Salvador, las ocho horas con cuarenta minutos del día once de febrero de dos mil quince. Ante mí, **GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de cincuenta y nueve años de edad, del domicilio de [] departamento de [], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [], y Número de Identificación Tributaria: [], actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [] [], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte, comparece **JOSÉ OMAR FUENTES JIMÉNEZ**, de veintiséis años de edad, [] del domicilio de [] [], Departamento de [] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [] y Número de Identificación Tributaria [] [], actuando en nombre y representación, en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad "**O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [] [], Departamento de [] y con Número de Identificación Tributaria [] [], que en el transcurso de este Instrumento se denominará "la Contratista"; **ME DICEN:** I) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, ambas son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el presente CONTRATO DE "SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN LAS EMPRESAS DE CEPA, DURANTE EL AÑO DOS MIL QUINCE", celebrado entre la Comisión y la Contratista. II) Que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho documento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, constando de tres hojas de papel simple. El referido documento lo he tenido a la vista y doy fe que es relativo a un contrato de "SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN LAS EMPRESAS DE CEPA, DURANTE EL AÑO DOS MIL QUINCE" suscrito entre CEPA y la Contratista; en el cual la contratista se obligó a brindar el servicio de fumigación y control de plagas en las instalaciones de las empresas de CEPA, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-CERO SIETE/DOS MIL QUINCE, por el precio de **DIEZ MIL CIENTO SEIS DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para el plazo comprendido desde la Fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes, y de ser legítimas y suficientes las personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista: **respecto al primer compareciente:** a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta

Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; y, b) El Punto Séptimo del acta número dos mil setecientos dos, de la sesión de Junta Directiva de la Comisión celebrada el día veinte de enero de dos mil quince, mediante el cual se autorizó la suscripción del contrato celebrado. **Respecto al segundo compareciente:** a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo y Mercantil, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día veintitrés de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del licenciado Francisco Javier Guevara Mira; inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y UNO del libro UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, fecha de inscripción treinta de junio de dos mil catorce; del cual consta que el señor José Omar Fuentes Merlos, en su calidad de Administrador Único de la Sociedad "O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.", confirió Poder Administrativo al señor José Omar Fuentes Jiménez, teniendo dentro de sus facultades la realización de actos como el presente; asimismo consta que el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actuó el señor Fuentes Merlos, la cual se encuentra vigente; por tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos dos ejemplares. DOY FE.-



JM

8